



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-2560
Exp. 8129

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de seguridad alimentaria, con número CD-LXIV-III-1P-223, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020.




Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

lmv*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y, DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN MATERIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA.

Artículo Primero.- Se adicionan una fracción XIX, recorriéndose en su orden la actual fracción XIX para quedar como fracción XX, al artículo 15 y una fracción I Bis al artículo 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a XVII. ...

XVIII. Difusión nacional sobre su contenido;

XIX. Concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, con el objetivo de garantizar la seguridad alimentaria en el medio rural particularmente en zonas de alta y muy alta marginación, y

XX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.

Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:

I. ...

I Bis. La concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, con el objetivo de establecer acciones permanentes de recuperación y donación de excedentes en zonas de alta y muy alta marginación;

II. a VIII. ...

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción V Bis al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. a V. ...

V Bis. Las acciones de concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como las campañas de fomento y promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos;

VI. a IX. ...

Artículo Tercero.- Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a IV. ...

IV Bis. Impulsar acciones de concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como promover campañas de fomento de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos, mediante el establecimiento de esquemas voluntarios de captación y donación dirigidos a los sectores social y privado;

V. a XXV. ...

Artículo Cuarto.- Se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. ...

II. Apoyo a la alimentación popular, así como la promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos;

III. a XIX. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el mismo.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020.




Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta


Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIV-III-1P-223
Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios